



---

Protocolo  
“Para el reconocimiento de  
identidad de género de niñas,  
niños y adolescentes trans en  
la comunidad escolar”.

---



EDUCAR Y TRASCENDER

Colegio Saint Michael

Reñaca alto, Viña del mar

2025



## I. JUSTIFICACIÓN

El presente documento responde al decreto N.º 768 de la Superintendencia de Educación (2017), que aborda los “Derechos de niñas, niños y estudiantes trans en el ámbito de la educación”. Este decreto establece la obligación de la comunidad escolar de implementar medidas administrativas, sociales y educativas que garanticen la protección de niñas, niños y e studiantes frente a cualquier forma de acoso discriminatorio.

El objetivo de este documento es resguardar el derecho a la educación de estudiantes trans, proponiendo acciones destinadas a apoyar el reconocimiento de su identidad de género dentro de la comunidad escolar, asegurando su integridad moral, física y psicológica, así como el respeto y cumplimiento de todos sus derechos.

## II. MARCO CONCEPTUAL

El género es una construcción socio-cultural dinámica que varía en función de la evolución de las culturas. A lo largo de la historia, se han atribuido roles y características específicas basadas únicamente en el hecho de nacer con genitales masculinos o femeninos, dejando de lado e invisibilizando las realidades que no encajan en las categorías tradicionales de hombre o mujer. Esto ha dado lugar a conductas sociales discriminatorias y hostiles hacia personas que no se ajustan a estos patrones convencionales de género binario, afectando negativamente su salud emocional y su integración plena en la sociedad. A continuación, se detallan algunas definiciones conceptuales que serán orientadoras para el presente protocolo:

- **Diversidad sexual:** Término referido a la diversidad de sexos, identidades de género, orientaciones sexuales y expresiones de género existentes.
- **Equidad de género:** Concepto que se refiere al principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia a los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquéllos socialmente valorados.
- **Expresión de género:** La manifestación externa del género de la persona, la cual puede incluir modos de hablar o vestir, modificaciones corporales, o formas de comportamiento e interacción social, entre otros aspectos. Se refiere al cómo una persona manifiesta su identidad de género y la manera en que es percibida por otros a través de su nombre, vestimenta, expresión de sus roles sociales y su conducta en general, independientemente del sexo asignado al nacer.
- **Género:** Construcción cultural, social e histórica que, sobre la base biológica del sexo determina normativamente lo masculino y lo femenino en la sociedad, y las identidades subjetivas y colectivas. Refiere a roles y responsabilidades asignados por la familia, el mercado, el Estado, la sociedad y la cultura. Estas construcciones están en constante evolución y sus expectativas pueden variar con el tiempo. Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.



- **Identidad de Género:** Convicción personal e interna del género, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo verificado en el acta de inscripción de nacimiento. Toda persona posee una identidad de género.
- **Nombre registral/legal:** El que se le asigna al nacer, en relación a su sexo biológico, es decir, hombre o mujer. Relacionado con la inscripción de nacimientos en el Registro Civil.
- **Sexo:** Se refiere al sexo biológico, anatómico o marcadores fisiológicos u orgánicos. Se asigna al nacimiento en base a genitales, órganos sexuales, hormonas y cromosomas.
- **Trans:** Agrupa a las identidades no tradicionales de género comprendiendo esta categoría a las personas transgénero, transexuales, travestis e intersex.
- **Transexuales:** Persona que decide realizarse una intervención hormonal o quirúrgica para adecuar su cuerpo a la identidad de género con la que se siente identificada.
- **Transgénero:** Persona cuya identidad de género no se corresponde con el sexo asignado en la partida de nacimiento.
- **Travestis:** Persona que modifica temporalmente su expresión de género y viste ropa u accesorios del sexo opuesto, sin que esto comprometa su identidad de género.

### III. PRINCIPIOS RELATIVOS AL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO.

Además de los principios de No Discriminación Arbitraria, Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente y Autonomía Progresiva, que guían este reglamento, la Ley N.º 21.120 incorpora otros fundamentos esenciales vinculados específicamente al derecho a la identidad de género:

- **Principio de la no patologización:** El reconocimiento y la protección de la identidad de género considera como un aspecto primordial, el derecho de toda persona trans a no ser tratada como enferma.
- **Principio de la confidencialidad:** Toda persona tiene derecho a que se resguarde el carácter reservado de los antecedentes considerados como datos sensibles, en los términos señalados por la letra g) del artículo 2º de la ley Nº 19.628, sobre protección de la vida privada.
- **Principio de la dignidad en el trato:** Los órganos del Estado deberán respetar la dignidad intrínseca de las personas, emanada de la naturaleza humana, como un eje esencial de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de la República y por los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Toda persona tiene derecho a recibir por parte de los órganos del Estado un trato amable y respetuoso en todo momento y circunstancia.

### IV. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN



En base a lo descrito en el **decreto N.º 768 de la Superintendencia de Educación (2017)**, el padre, madre, tutor, tutora legal y/o apoderado de niñas, niños y adolescentes trans, así como los propios estudiantes de forma autónoma si tienen 14 años o más, pueden solicitar una entrevista con el establecimiento educacional para pedir el reconocimiento de su identidad de género, además de medidas de apoyo y ajustes adecuados a la etapa que esté viviendo el estudiante.

Para lo anterior, se deberá solicitar formalmente una reunión con el comité directivo, quien deberá facilitar la realización de este encuentro en un **plazo máximo de 5 días hábiles**. El contenido de dicha reunión **será registrado en un acta sencilla** que incluya los acuerdos alcanzados, las medidas a implementar y la planificación de los plazos para su ejecución y seguimiento, entre otros aspectos. Una copia del acta, firmada por los participantes, deberá ser entregada a la parte solicitante. Tras formalizar la solicitud conforme al procedimiento establecido, el establecimiento educacional estará obligado a implementar las medidas básicas de apoyo correspondientes.

Luego de la etapa de reconocimiento e identificación del estudiante, las autoridades y todos los adultos que conforman la comunidad educativa **deberán velar por el respeto al derecho a su privacidad**, resguardando que sea la niña, niño o estudiante quien decida cuándo y a quién comparte su identidad de género.

#### **4.1 Medidas de apoyo:**

Una vez definidos los acuerdos sobre las medidas de apoyo, estas deberán ser comunicadas al estudiante, quien deberá otorgar su consentimiento expreso para cada una de ellas antes de su implementación. Se establece de manera explícita que ninguna medida será aplicada, incluso si es solicitada por el padre, madre o tutor/a legal, sin el consentimiento de la estudiante. Todas las medidas de apoyo deben garantizar en todo momento la protección de la integridad física, psicológica y moral del estudiante o adolescente trans.

- **Apoyo al estudiante y su familia:** Las autoridades del establecimiento garantizarán un diálogo constante entre el profesor jefe, comité directivo, el estudiante y su familia, coordinando acciones conjuntas para implementar ajustes razonables, como el uso de lenguaje inclusivo, y promover la integración en la comunidad educativa. Si el estudiante participa en programas de acompañamiento profesional según lo dispuesto en la Ley N.º 21.120 y el Decreto Supremo N.º 3 de 2019, las autoridades escolares deberán colaborar con dichas entidades para facilitar su labor y apoyar al estudiante en su entorno escolar y social.
- **Orientación a la comunidad educativa:** Se fomentarán instancias de reflexión, capacitación y acompañamiento para los miembros de la comunidad educativa, con el fin de garantizar la promoción y protección de los derechos de estudiantes trans.



## **4.2 Uso del nombre social en los espacios educativos**

Las niñas, niños y estudiantes trans conservarán su nombre legal mientras no se realice el cambio en su partida de nacimiento, según lo dispuesto por la Ley N.º 21.120. No obstante, para respetar su identidad de género, las autoridades del establecimiento deberán garantizar que todos los adultos responsables de impartir clases utilicen el nombre social del estudiante. Esto deberá ser solicitado por el padre, madre, apoderado, tutor legal o directamente por el estudiante si tiene 14 años o más, siguiendo los términos y condiciones establecidos por los solicitantes.

Cuando corresponda, esta instrucción se extenderá a todos los funcionarios del establecimiento, asegurando siempre el resguardo de la privacidad, dignidad e integridad física, moral y psicológica del estudiante. Además, todas las personas que integran la comunidad educativa y aquellas involucradas en procesos de orientación, apoyo o supervisión, deberán utilizar el nombre social del estudiante en todos los espacios y contextos del establecimiento educativo, sin excepción.

## **4.3 Uso del nombre legal en documentos legales**

El nombre legal de las niñas, niños o estudiantes trans continuará apareciendo en los documentos oficiales del establecimiento, como certificados anuales de notas, licencias, entre otros, hasta que se realice la rectificación de la partida de nacimiento conforme a lo estipulado por la Ley N.º 21.120.

No obstante, los establecimientos educacionales podrán incluir las siguientes medidas con respecto al nombre social del estudiante:

- Libro de clases, con el objetivo de facilitar su integración y uso diario, sin que esto infrinja las normativas vigentes.
- Comunicaciones en agenda institucional de acuerdo al consentimiento del estudiante.
- Informes de personalidad internos.
- Diplomas.
- Listados públicos.
- Entre otros.

## **4.4 Presentación personal**

Las niñas, niños o estudiantes trans tendrán derecho a utilizar el uniforme, ropa deportiva y accesorios que correspondan a su identidad de género, independientemente de su situación legal, de acuerdo con lo expresado en relación al uso del uniforme en el reglamento interno y de convivencia (RICE).

## **4.5 Utilización de servicios higiénicos**



Se garantizarán las facilidades necesarias para que las niñas, niños y estudiantes trans puedan utilizar baños en concordancia con su identidad de género y las necesidades específicas del proceso que estén viviendo.

El establecimiento educacional, en coordinación con la familia, deberá acordar las adecuaciones razonables que aseguren el respeto al interés superior del estudiante, así como su privacidad e integridad física, psicológica y moral.

## **V. INGRESO DE ESTUDIANTES NUEVOS EN PROCESO DE TRANSICIÓN Y/O YA TRANSITADOS.**

Al momento de la matrícula, es de responsabilidad absoluta del apoderado o del estudiante informar sobre su identidad de género y solicitar el uso del nombre social si corresponde.

La dirección del establecimiento deberá reunirse con el apoderado y/o estudiante para establecer un plan de apoyo, en caso que se requiera, que considere:

- Adecuación de registros internos con el nombre social.
- Información al personal docente y administrativo para garantizar el respeto y el trato adecuado.
- Identificación de necesidades adicionales de acompañamiento.

## **V. RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS (CONFLICTOS)**

En situaciones donde surjan discrepancias entre el establecimiento, la familia y el o la estudiante sobre las medidas de apoyo para el reconocimiento de la identidad de género de la niña, niño o adolescente trans, el establecimiento deberá recurrir al servicio de mediación de la Superintendencia de Educación. Del mismo modo, se procederá en caso de que una estudiante menor de edad solicite iniciar el reconocimiento de su identidad de género sin el respaldo de su apoderado.

## **VI. ANEXOS.**

### **SOLICITUD DE CAMBIO DE NOMBRE SOCIAL**